

Palacios, plazas, patíbulos

La sociedad española moderna entre
el cambio y las resistencias

James S. Amelang
Fernando Andrés Robres
Rafael Benítez Sánchez-Blanco
Ricardo Franch Benavent
Mirian Galante Becerril
(eds.)



tirant
humanidades

crónica / historia

CERDÀ i BALLESTER, Josep, “Montesa frente a las órdenes de Castilla: una comparación sobre los requisitos para el acceso al hábito a la altura del siglo XVII”, en AMELANG, James S.; ANDRÉS, Fernando; BENÍTEZ, Rafael; FRANCH, Ricardo y GALANTE, Mirian (eds.) *Palacios, plazas, patíbulos. La sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias*, Valencia, Tirant Humanidades, 2018, pp. 531-542.

ISBN: 978 84 17203 87 0

MONTESA FRENTE A LAS ÓRDENES DE CASTILLA: UNA COMPARACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO AL HÁBITO A LA ALTURA DEL SIGLO XVII¹

JOSEP CERDÀ I BALLESTER

Universitat de València

A comienzos de diciembre de 1592, cuando Felipe II tomó posesión de la orden de Montesa, ser caballero de la orden militar valenciana conllevaba, como en las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, haber superado las tradicionales pruebas de nobleza y de limpieza de sangre y oficios.

Aunque los cronistas que se ocuparon de Montesa consideran que el requerimiento de la calidad de noble para ingresar en ella habría que remontarlo a los primeros años de la institución, las exigencias de nobleza y de limpieza de sangre se documentan solo bastante más tarde, en 1468, tras la visita realizada por Guillermo II, abad de Morimond. No obstante, el entonces maestre de la orden, frey Lluís Despuig, considerando que los mandatos de aquella visita contenían algunos puntos lesivos a su jurisdicción, consiguió que el papa la anulase al año siguiente, por lo que no sabemos si los requisitos enunciados llegaron a ponerse en práctica.

Podría ser, en consecuencia, que los candidatos al hábito de caballero o clérigo continuasen pudiendo acceder con solo aportar a la orden una dote en dinero o en especie, circunstancia que parece la normal durante los primeros años del instituto². En todo caso, la obligación de realizar pruebas de nobleza y limpieza de sangre a los futuros miembros no aparece reflejada en la legislación de Montesa hasta 1552, tras la visita practicada a la orden

¹ Este trabajo se inserta en el marco del proyecto HAR2014-53298-C2-1-P, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

² Vicente García Edo, *La Orden de Montesa en tiempos de sus dos primeros maestros (1317-1327)*; tesis doctoral inédita, Valencia, Universitat de València, Facultat de Geografia i Història, 1990, vol. I, p. 155.

en aquel año por sendos representantes de la orden de Calatrava y por el abad del monasterio de la Valldigna³.

Siguiendo probablemente el ejemplo de otras órdenes militares, con el tiempo los requisitos se fueron puliendo y modificando, llegando a un punto de estabilidad en 1573, cuando los calatravos frey Álvaro de Luna y frey Francisco Rades de Andrada, visitantes entonces de la orden de Montesa, incluyeron en las definiciones de la orden, como interrogatorio al que debían responder los testigos, las exigencias que debían superar los candidatos al hábito de caballero⁴, que en resumen establecían:

“[que] fuere noble, generoso, hidalgo al modo y fuero de estos reinos, que se entiende que haya de ser hijodalgo de partes de padre y madre y agüelos varones de ambas partes;

[...] ha de ser cristiano viejo, limpio de toda raza y mezcla de judío, moro y confesso: de tal manera que no le toque en grado alguno, por muy remoto que sea;

[...] haya de ser nacido de legítimo matrimonio, como se requiere para tener el hábito de otras caballerías”⁵.

El texto, fijado en el capítulo 31 de las definiciones de Montesa, es prácticamente idéntico al que regía entonces en la orden de Calatrava, según podemos observar en las aprobadas para el instituto castellano en 1560-63⁶. Una década más tarde, el capítulo general de Calatrava continuó estrechando las vías de acceso a la orden al fijar en sus definiciones toda una serie de oficios considerados incompatibles con el hábito: mercader, cambiador, platero, pintor, bordador, cantero, mesonero, tabernero, escribano que no fuere secretario del rey, etc⁷., medida que había aprobado años antes, en 1560, la orden de Santiago⁸.

³ Frey Miguel Beltrán, *Libro de las visitas, capítulos generales, bullas apostólicas y otras cosas tocantes a la Orden de Montesa*, 1633, Biblioteca Nacional de España (BNE), ms. 845, f. 55v.

⁴ Las normas de acceso para religiosos, que al parecer habrían permanecido inalteradas desde mucho tiempo atrás y no iban a cambiar en adelante, se regularon también en las definiciones de 1573. Aunque en teoría se les exigía nobleza e hidalguía, lo cierto es que podían ingresar demostrando únicamente limpieza de sangre. En este trabajo nos ocupamos solo de los requisitos para los caballeros.

⁵ *Diffiniciones de la sagrada religión y cavallería de Sancta María de Montesa y Sanct Jorge...*, Valencia, Pedro Patricio Mey, 1589, capítulo XXXI, ff. 53-54.

⁶ *Libro del origen, diffiniciones y actos capitulares de la Orden [...] de Calatrava*, Valladolid, Impreso por Adrian Ghemart, 1568, ff. 45-46.

⁷ *Diffiniciones de la Orden y cavallería de Calatrava...*, Madrid, Alonso Gómez, impresor de Su Magestad, 1576, capítulo séptimo del interrogatorio para hábitos, p. 128.

⁸ *La regla y establecimientos de la cavallería de Santiago del Espada...*, Madrid, en casa de la viuda de Luis Sánchez, año MDCXXVII, capítulo V, f. 54.

En este contexto de ir cerrando puertas, la orden de Montesa, presidida por el maestre frey Pedro Luis Galcerán de Borja, aprobó en sus capítulos generales de 1579 y 1583 dos nuevas normas de exclusión. La primera, que los candidatos contasen con rentas propias de un mínimo de 100 libras, lo que duplicaba la cantidad exigida anteriormente; se aseguraba con ello también la supervivencia de los caballeros que presumiblemente no recibirían, en vista de lo magro de las encomiendas y rentas del instituto, asignación alguna de la orden. La segunda disposición, aprobada en el que sería penúltimo capítulo general, incluyó en los interrogatorios una pregunta más, la número 11, que establecía:

“Otro sí, por quanto en nuestras definiciones en el capítulo 30 se ordenó que ninguno pueda ser admitido ni recibido al hábito de cavallero desta orden de Montesa si no fuere noble, generoso, hijodalgo al modo y fuero destos reynos; y como los hijodalgo se entiendan los ciudadanos [...], ordenamos [que] ninguno pueda ser admitido al hábito de cavallero de nuestra Orden y Religión que por lo menos sus bisagüelos, assí de parte de padre como de madre, no ayan sido habilitados por ciudadanos registrados en la sala de Valencia o en otras ciudades”⁹.

No hay sin embargo constancia escrita de la puesta en práctica de esa exigencia hasta bastante más tarde, en 1625.

En resumen, los requisitos para obtener un hábito de Montesa habrían evolucionado hasta el momento de la incorporación (1592) de la forma siguiente:

Evolución de los requisitos de ingreso en la Orden de Montesa (ss. XIV-XVII)

Años	Observaciones
1319-1327...	Se accede a la Orden mediante la aportación de una dote, en dinero o en especie
1468	Se restringe el acceso a aquellos que pudiesen demostrar origen noble y cristiano (capítulo 9 de la visita de Guillermo II, abad de Morimond —anulada al poco tiempo—)
1552	Se regulan por primera vez las pruebas de nobleza y limpieza de sangre: capítulo 18 de las definiciones (visitadores Ayala y Cabeza de Vaca, de la orden de Calatrava)
1556	Se ratifica la norma anterior que exigía a los candidatos pruebas de nobleza y limpieza de sangre: capítulo 36 de las definiciones (visitadores Goñi y Salazar, de la orden de Calatrava)

⁹ Josep Cerdà i Ballester, *Los caballeros y religiosos de la Orden de Montesa en tiempo de los Austrias*, Madrid, CSIC, 2014, p. 109.

Años	Observaciones
1567	El capítulo general de la orden de Montesa aprueba en su estatuto nº 23 que los candidatos al hábito de caballero cuenten con rentas propias mínimas de 50 libras
1573	Se ratifica la norma anterior que exigía a los candidatos pruebas de nobleza y limpieza de sangre: capítulo 14 de las definiciones; Se fija la edad mínima de los aspirantes al hábito en 10 años: capítulo 29 de las definiciones; Se añade un cuestionario para los interrogatorios de las informaciones: capítulo 31 de las definiciones (visitadores Álvaro de Luna y Rades de Andrada, de la orden de Calatrava).
1579	El capítulo general de la orden de Montesa aprueba en su estatuto nº 9 que los candidatos al hábito de caballero cuenten con rentas propias mínimas de 100 libras
1583	El capítulo general de la orden de Montesa aprueba en su estatuto nº 9 que, en los interrogatorios para las pruebas, se incluya que los candidatos al hábito de caballero demuestren “que por lo menos sus bisagüelos, assí de parte de padre como de madre [...] ayan sido habilitados por ciudadanos registrados en la sala de Valencia o en otras ciudades” (en teoría; en la práctica solo desde 1625)

Otros requisitos anteriores, en concreto que todos los miembros fuesen originarios de los reinos de la Corona de Aragón, y el permanecer célibes los caballeros, habían prescrito ya en el momento de la incorporación¹⁰.

Tal vez hubiese sido posible estrechar más las vías de acceso, como había hecho Calatrava en 1573. Pero ello dependía en buena parte de la voluntad del maestre, única autoridad capacitada, después del papa, para convocar un capítulo general. Lo era entonces el ya citado frey Pedro Luis Galcerán de Borja, un miembro de la familia Borja en ciertos aspectos parecido a su bisabuelo, el papa Alejandro VI, y cuyo principal proyecto respecto de Montesa iba en la línea de garantizar a su hijo, Juan de Borja, la sucesión en el maestrazgo¹¹, por lo que poco parecía importar al maestre la calidad de sus caballeros. Sin ir más lejos, pocos meses después de incorporar la orden a la Corona, uno de los miembros comisionados por Felipe II para el acto, frey Juan de Quintanilla, prior de Calatrava en Valencia, escribió al rey en los términos siguientes:

“después que el dicho don Luys Galcerán de Borja hizo la incorporación en la Corona real de vuestra majestad, y al tiempo y fin de su muerte, son muchos más los hábitos que proveyó y dio de nuevo que no los que tenía provehidos antes della,

¹⁰ Cerdà, *Los caballeros*, pp. 60 y 149.

¹¹ La personalidad del maestre es hoy conocida gracias a diversos trabajos de Fernando Andrés Robres.

y muchos dellos contra las deffinitiones de la Orden, sin ser vistas ni aprovadas sus pruebas”¹².

Pocos años más tarde, en 1600, fueron convocados en Madrid capítulos generales para las órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa¹³. La orden valenciana era llamada por primera vez a celebrar un capítulo que hubiera presidido el rey; pero también, contra la costumbre, se la requería fuera del espacio *natural* de la corporación, que era el reino de Valencia¹⁴. Al final el capítulo de Montesa no se celebró, según las fuentes “por la nueva que hay de peste en algunos lugares del reino de Valencia, de donde habían de venir los comendadores de esta Orden”¹⁵; aunque tal vez deberíamos tener también presente lo que hubiera supuesto desde el punto de vista normativo desplazar a la Orden de *su* territorio. Ello podría explicar de paso, décadas más tarde, la postura de los miembros de la *Junta de Materias* —organizada en Valencia para asesorar al rey durante las Cortes de 1645—, que apoyaron al rey para que regresase a Madrid sin celebrar capítulo de Montesa pero solicitaron al tiempo su convocatoria dentro del reino de Valencia¹⁶.

Las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara realizaron sus respectivos capítulos en Madrid en 1600¹⁷ y promulgaron los habituales estatutos y definiciones. Ello les permitió modificar ciertas cláusulas respecto de las calidades que debían acreditar sus caballeros, añadiendo más preguntas a los interrogatorios y mayores exigencias a los informantes, medidas todas ellas orientadas a ocluir aún más las vías de acceso.

Montesa hubo de mantener, sin embargo, los requisitos vigentes según las definiciones de 1573, pues solo podían modificarse mediante documen-

¹² El prior de Calatrava en Valencia al rey, 6-II-1593: Archivo Histórico Nacional (AHN), Órdenes Militares (OOMM), lib. 582-C, p. 322.

¹³ Cerdà, *Los caballeros*, p. 254.

¹⁴ Hay constancia, sin embargo, de un capítulo convocado el 23 de enero de 1448 en Castelló de Pescara o des Florentins (Italia): Enric Guinot, “L’Orde de Montesa a Itàlia en el segle XV”, *XIV Congresso Di Storia Della Corona d’Aragona (Sassari-Alghero, 1990)*, Sassari, Carlo Delfino, 1993, p. 495.

¹⁵ Cerdà, *Los caballeros*, p. 289.

¹⁶ *Ibidem*, p. 256.

¹⁷ Francisco Fernández Izquierdo, “Honra y prestigio por la gracia del rey de España: los caballeros de hábito militar en el inicio del reinado del tercer Felipe”, en P. Sanz Camañes (coord.), *La Monarquía Hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid, Sílex Ediciones, 2005, pp. 205-215.

to expreso de la Santa Sede o acuerdo al respecto del capítulo general de la Orden. En definitiva: mientras las órdenes militares de Castilla contraían todavía más el acceso a los hábitos aprobando nuevas exigencias en los capítulos generales, la de Montesa mantuvo en el tiempo los requisitos establecidos a lo largo del siglo XVI, bastante parecidos a los que el resto de órdenes hispánicas exigían hasta 1600. Así pues, un candidato a caballero de —pongamos por caso— Calatrava debía probar en el siglo XVII más *calidades* que otro que quisiese ingresar en Montesa... al menos en teoría, porque también hallamos ejemplos que desdecirían esa afirmación: José Borrás y Brusca, hijo y nieto de comerciantes de vinos de Benicarló, se cruzó caballero de Montesa en 1640 pese a no contar con ascendientes nobles; pero pocos años después un hermano suyo, Manuel, logró vestir el supuestamente más restrictivo hábito de Calatrava, que tomó el 5 de junio de 1651 en el convento de franciscanos de Benicarló¹⁸.

Por otra parte, también en 1600 se cegó la entrada en las órdenes de Castilla de los *ciudadanos*¹⁹, una categoría seminobiliaria de mucha tradición en el reino de Valencia y cuyo disfrute, por varias generaciones, consideraba la orden de Montesa. La calidad de ciudadano —*ciudadà*²⁰— se adquiría con el paso del tiempo, y se reputaban incluidos en este rango todos aquellos individuos que descendían de quienes habían desempeñado cargos municipales tras la conquista del reino de Valencia. Aún así, lo más propio era que el *ciudadà* no debía a nadie el serlo, por lo que en su significación nobiliaria esta categoría social se adquiría por prescripción de gene-

¹⁸ Cerdà, *Los caballeros*, pp. 254-255.

¹⁹ “El *ciudadà*, ciudadano, eran todos los que en la ciudad de València, Xàtiva, Alacant, Orihuela y en las demás villas y lugares de la Corona, como en las de las órdenes militares y de señorío más importantes, vivían de sus rentas o de profesiones liberales “siempre que se mantuviesen en su estado y sin decaer de él”, según se dispuso en el fuero 168 de las Cortes de 1604. Los tra-tamientos que recibían eran los de “lo magnífic en...”, “lo honrat en...”, “lo molt honrat en...”, “lo honorable en...”. No eran convocados a Cortes ni estaban exentos de impuestos, aunque sí se les insaculaba para los cargos de gobierno de carácter municipal, magistraturas que mono-polizaron. Como síndicos de las villas tenían el título de *fidelibus regio et dilecto...*”: Pere M^a Orts i Bosch en la voz *Nobleza*, en *Gran Enciclopedia de la Comunidad Valenciana*, Valencia, Editorial Prensa Valenciana, 2005, vol. 11, pp. 128-129.

²⁰ La legislación valenciana de época foral solía usar las denominaciones vernáculas de *ciudadà honrat* o *ciudadà de ma major* y *ciudadà de ma menor*: Pablo Pérez García, “Los *ciudadanos* de Valencia, estatuto jurídico y jerarquía social de un grupo privilegiado. Memoriales y tratados de los siglos XVI, XVII y XVIII”, *Estudis*, n^o 15 (1989), p. 161.

raciones, sin intervención de la Corona²¹; como también sin intervención real —suponemos— legisló Montesa sobre los ciudadanos valencianos en su capítulo de 1583.

Entre los puntos tratados en el capítulo general de la orden de Calatrava de 1600, se dijo sobre los ciudadanos de los territorios de la Corona de Aragón:

“los ciudadanos honrados della son de ordinario hijos de hombres llanos pecheros, abogados o menestrales, y los que allí llaman caballeros son, los más, por privilegio real, y suelen ser como los ciudadanos, y este género de gentes es muy diferente del hidalgo de Castilla”²².

El debate sobre las calidades nobiliarias de los ciudadanos de la Corona de Aragón y en particular de los ciudadanos valencianos venía de tiempo atrás, pues había sido tratado en 1587 en el Consejo de las Órdenes, precisamente cuando ya se había despachado la bula para incorporar la orden de Montesa a la Corona. El reino de Valencia reaccionó entonces enviando una embajada a Madrid con la finalidad de obtener del Consejo una declaración universal acerca de los *ciudadanos honrados* de Valencia. Al final, la resolución resultó favorable solo en parte, pues a partir de entonces no iban a considerarse hidalgos a la manera de Castilla los llamados *ciudadanos de privilegio*, denominación con la que algunos autores como Pedro de Valda —caballero de Santiago y padre de Fernando, que lo fue de Montesa— caracterizaron a parte de los ciudadanos del reino de Valencia al dividirlos dentro del grupo genérico de ciudadanos en dos categorías:

“a mi sentir no ay más de un género de *ciudadanos honrados*, que se divide en dos especies, una de la inmemorial y otra de privilegio, los de una y otra son capaces de regir y tener los oficios del gobierno político (de la república), pero los ciudadanos honrados de la inmemorial por sus cabales son verdaderos hijosdalgo de España y nobles de sangre y deven gozar de todos los fueros y privilegios [...] [y] el ponerse los hábitos de las órdenes militares de Castilla”²³.

²¹ Orts i Bosch en la voz “*Ciudadà*”, en *Gran Enciclopedia de la Comunidad Valenciana*, vol. 4, pp. 356-357.

²² Francisco Fernández Izquierdo, *La Orden Militar de Calatrava en el siglo XVI. Infraestructura institucional. Sociología y prosopografía de sus caballeros*, Madrid, CSIC, 1992, p. 100.

²³ Pedro Valda, *Tratado de la nobleza y hidalguía*, Valencia, Jerónimo Vilagrassa, 1663 (facsimil, Valencia, Ayuntamiento, 1997, p. 31).

Aparte de las diferencias expuestas sobre las calidades que las distintas órdenes militares exigían, otros detalles en la misma línea continuaban singularizando la orden valenciana respecto de las demás milicias. En 1623, una pragmática de Felipe IV había intentado frenar los abusos que se cometían en la aplicación de los estatutos de limpieza de sangre²⁴. La real orden calificaba de nobles y limpios a todos aquellos individuos —y a sus descendientes por línea directa— que contasen, como mínimo, con tres informaciones favorables (actos positivos) sobre la *limpieza* de su genealogía. Estas *calidades* solo las otorgaban ciertas instituciones, y en un primer momento eran válidas únicamente las pruebas de limpieza de sangre obtenidas en las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y San Juan, Inquisición, Iglesia de Toledo y colegios mayores de Salamanca, Alcalá y Valladolid. En consecuencia, según la real orden, no se consideraba acto positivo el hábito de Montesa, circunstancia a la que contestaron los montesianos, en reciprocidad, no admitiendo como prueba positiva los hábitos de las órdenes militares de Castilla para ser caballero de Montesa.

Vistas las circunstancias, convenía tanto al rey como a la orden de Montesa uniformizar criterios respecto de las cuatro órdenes militares, según expuso Felipe IV a su embajador en Roma, en 1650, en los siguientes términos:

“que no pase adelante esta desigualdad, pues aún a las mismas órdenes de Castilla es conveniencia, porque mientras no se igualan, no admite la de Montesa en sus pruebas los actos positivos de las otras”²⁵.

El asunto fue resuelto relativamente pronto sobre el papel, mediante un breve emitido el 5 de noviembre de 1652 por el papa Inocencio X²⁶. A partir de entonces, para obtener el hábito de Montesa serían válidos tres actos positivos conseguidos en las corporaciones enunciadas en la pragmática de 1623. En correspondencia, y seguramente más importante para los montesianos, el hábito de Montesa alcanzaba la calidad de acto positivo para acceder a las otras órdenes militares. No obstante, antes y después del breve de 1652, uno de los méritos más valorados para ser caballero de la orden fueron siempre los hábitos de Santiago, Calatrava, Alcántara y San

²⁴ Cerdà, *Los caballeros*, p. 111.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ *Ibidem*, pp. 111-112.

Juan —además de los de la propia Montesa—, por lo que, siempre que se pudo, se indicó en las informaciones que la familia contaba con caballeros o religiosos de las órdenes: es así que de los 322 caballeros que ingresaron en la orden de Montesa en el siglo XVII, 183 (el 56%) declararon que tenían antecedentes en la orden, mientras 168 (el 52%) los tenían en las de Castilla y San Juan; algunos, por supuesto, en varias de las órdenes.

Pese a lo visto, y continuando en la línea de seguir angostando puertas, los capítulos de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara reunidos en Madrid en 1652 se encargaron de invalidar la pragmática de los actos positivos y cerrar aún más los cauces de acceso²⁷. En este contexto, la orden de Montesa intentó otra vez seguir a sus homónimas castellanas haciendo gestiones para intentar igualar, mediante capítulo u otra vía, los interrogatorios para sus hábitos con los de la orden de Calatrava. La propuesta, que al parecer avalaban algunos miembros de la orden, fue cursada por el asesor general y vicescanciller del Consejo de Aragón, frey Cristóbal Crespí, en los términos siguientes:

“Los interrogatorios para las informaciones del ámbito de Montesa son hoy los que antiguamente eran de la orden de Calatrava, porque siempre ha seguido su instituto y en su fundación es la misma. Después que la de Calatrava los mudó, no ha havido capítulo general en la orden de Montesa. Y por esso se ha quedado assí esta diferencia. Agora ha dado vuestra magestad liçençia que se juntasse la Orden convocándose generalmente para hazer el juramento, voto y estatuto a la Virgen Nuestra Señora de su inmaculada concepción. Y aunque en rigor no se puede tratar de otra cosa, creo yo que estimaría mucho y que no tendría inconveniente que se propusiesse esta mudanza, para que se hiciesen los interrogatorios de las pruebas ajustándolas a las de Calatrava, que lo han desseado y dessean muchos de la orden, y que para ello y otras cosas se convocasse capítulo general como vuestra magestad sabe que le han suplicado [...]. Y por tenerlo por cosa muy conveniente y pueda llegar con este ordinario, porque la convocación ha sido para 28 deste mes, y el juramento ha de ser el día de Pasqua de Espíritu Santo, pongo la carta formada en la real mano de vuestra magestad para que la mande firmar si se conformare con ello o lo que más fuere de su real serviçio. Madrid, a 19 de mayo de 1653. Don Christóval Crespí de Valdaura [firma y rúbrica]”²⁸.

²⁷ *Regla y establecimientos de la Orden y cavallería del glorioso Apóstol Santiago...*, Madrid, en casa de Domingo García Morras, 1655, capítulo VII, ff. 62-62v; *Difiniciones de la Orden y cavallería de Calatrava, conforme al capítulo general celebrado en Madrid, año de MDCLII*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, impresor del Reyno, 1661, capítulo III, p. 323; *Difiniciones de la Orden y cavallería de Alcántara...*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1663, capítulo VI, p. 192.

²⁸ Real Academia de la Historia (RAH), *Colección Salazar y Castro* (CSC), sign. I-51 [9/625], ff. 165-165v.

Dos días después, Felipe IV escribió al lugarteniente general de la orden (y hermano del asesor general) frey Juan Crespi, autorizándole tratar el asunto de los interrogatorios, de acuerdo con la propuesta del vicecanciller, en la mencionada junta de la Purísima²⁹ que debía reunir en Valencia a los caballeros y clérigos de Montesa el 28 de mayo de aquel mismo año. La junta se reunió según lo convenido, aprobó el voto de la Inmaculada y hubo festejos al respecto³⁰. Pero no consta que se llegase a debatir una posible modificación de los interrogatorios para hábitos, no sabemos si porque se prefirió aplazar la propuesta y tratarla en un capítulo general que por aquel entonces se intentó y que debía autorizar la Santa Sede, capítulo que finalmente no tuvo lugar por las circunstancias que expusimos en su día³¹.

Así, mientras las órdenes de Castilla estrangulaban sus vías de acceso aprobando cada vez más restricciones en los capítulos generales, la ausencia de asambleas en la orden de Montesa mantuvo los requisitos de ingreso de acuerdo con lo estipulado a lo largo del siglo XVI: nobleza e hidalguía de padre, madre y abuelos varones, legitimidad y limpieza de sangre y oficios, y más tarde la calidad de ciudadanos de los bisabuelos, además de 100 libras de renta propia. La última novedad en el siglo XVII fue un real decreto despachado en 1683 que exigía incluir en los expedientes copias de las partidas de bautismo de los pretendientes y sus ascendientes³².

Ya en el siglo XVIII, el decreto de abolición de los fueros de Valencia de 29 de junio de 1707 tampoco afectó a la Orden³³, pese a parecer incluso

²⁹ El rey al lugarteniente general, 21 de mayo de 1653: AHN, OOMM, lib. 533-C, f. 78; otra copia en AHN, OOMM, lib. 576-C, ff. 236v-237. Información sobre la junta en RAH, CSC, sign. I-51 [9-625] ff. 132-143v.

³⁰ Lorenzo Matheu y Sans, *Relación en que la esclarecida religión y ínclita caballería de Nuestra Señora de Montesa y San Jorge de Alfama [...] da cuenta a la católica magestad del rey [...] del voto y juramento que hizo en Valencia a primero de Iunio mil seiscientos cinquenta y tres, de defender [...] que la Virgen Santísima María Madre de Dios fue concebida sin mancha, ni rastro de pecado original*, Valencia, Bernardo Nogués, 1653; Aurea Javiere Mur, "El dogma de la Inmaculada Concepción de María y las órdenes militares españolas", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXXXV (1954), pp. 361-400.

³¹ Cerdà, *Los caballeros*, pp. 257-259.

³² AHN, OOMM, lib. 536-C, f. 3; lib. 850-C, f. 73.

³³ Cfr. Fernando Andrés Robres, "Los decretos de nueva planta y el gobierno de la Orden de Montesa", en P. Fernández Albaladejo, M. Ortega López (eds.), *Antiguo régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, Madrid, Alianza Editorial-Ediciones de la UAM, 1995, vol. 3, pp. 37-47.

lógica su asimilación al Consejo de las Órdenes, pues una resolución del rey Felipe V firmada meses después, dictaminó al respecto:

“Haviéndose dudado después de la extinción del Consejo de Aragón y agregación que hize de las dependencias de la orden de Montesa al Consejo de Órdenes, la forma en que debe practicarse su gobierno: [H]e resuelto que por ahora corra el Consejo con el conocimiento de lo que toca a lo temporal de la orden de Montesa en la misma forma que el de Aragón lo executava y el asesor general con todo lo espiritual como corría antes de su extinción, y que así como el Consejo no deve conocer de lo espiritual de la orden de Montesa, el asesor general tampoco deva conocer de lo espiritual de las tres órdenes militares y que su intervención y concurso sea solo en lo tocante a lo temporal de ellas; tendralo así entendido el Consejo para su observancia y cumplimiento. Rubricado de la real mano de Su Magestad. En Madrid, a 18 de diziembre de 1707³⁴.

Con ello, la real orden dejaba los trámites para hábitos en la misma planta anterior a la supresión de los fueros y del Consejo de Aragón. Esta singularidad respecto la orden de Montesa fue posible porque se mantuvo en el cargo de asesor general, con la misma jurisdicción y competencias anteriores a 1707, a frey Vicente Monserrat Crespi, solo que ahora como miembro del Consejo de las Órdenes por haber sido suprimido el de Aragón.

Tampoco afectó a Montesa la cédula de Luis I de 14 de agosto de 1724 que intentó fijar equivalencias y equiparar, pese a su complejidad, la nobleza castellana con las distintas categorías nobiliarias valencianas: nobles, caballeros, generosos y ciudadanos³⁵. Unas décadas después, en 1747, se adaptó la undécima pregunta de los interrogatorios para pruebas al mencionado decreto del rey Luis, cuyo contenido tuvo en cuenta, en parte, el estatuto 9 del capítulo general de 1583 y quedó fijado de la forma siguiente:

“11. Cómo se ha de entender hijodalgo al modo y fuero de estos reynos. Otrosí, por quanto por la magestad del rey don Luis Primero (que goza de Dios) a consulta de su Consejo de la Cámara de veinte y uno de junio de mill setesientos veinte y quatro, y declarado no se opone a los abolidos fueros que havia en el reino de Valencia, se estimen y tengan por hijosdalgos a los generosos, cavalleros, nobles y ciudadanos de

³⁴ RAH, CSC, sign. I-26, f. 8.

³⁵ La equiparación de ambas noblezas, castellana y valenciana, resultó muchas veces difícil: Pere Molas Ribalta, “Títulos de hidalguía en el setecientos valenciano”, en *Hidalgos & hidalguía dans l’Espagne des XVIIe-XVIIIe siècles. Théories, pratiques et représentations*, París, Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1989, p. 190. La real cédula de Luis I la comentó Mariano Madramany, *Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del reyno de Valencia, comparada con la de Castilla*, Valencia, 1788.

ymemorial que antes de el establecimiento de nuevo gobierno fueron reputados y tenidos y sus ascendientes respectivamente a los de sangre y solar conocido en la posesión de tales, y yualmente personas a los que en virtud de privilegios y que se conzedieron a las ciudades de Valencia, Alicante y San Phelipe (antes Xátiba) fueron ynseculados y tuvieron y gozan oficios onoríficos, pero con la limitación de participar de los efectos únicamente prehefinidos por las leyes de Castilla, sin perjuicio de mi real patrimonio. Y por lo que toca a los ciudadanos que no son de ymemorial, cesen las preheminiencias que por fuero obtenían y se hayan y reputen sin distinción de nobleza. En cuia inteligencia el Consejo ha acordado que el capítulo onze del ynterrogatorio de la orden de Montesa para pruebas de cavallero de ella se entienda que solo los ciudadanos de ymemorial pueden ser admitidos para cavalleros de esta orden y de las de Santiago, Calatrava y Alcántara de el reino de Valencia, como tambien los nobles, generosos y cavalleros de dicho Reyno, para que llegue a notizia de todos se ponga en dicho ynterrogatorio esta resolución. Madrid, veinte de abril de mill setecientos quarenta y siete³⁶.

En conclusión, Montesa fue diferente a las órdenes militares de Castilla en sus requisitos para acceder al hábito de caballero, bastante parecidos en las distintas milicias hasta el siglo XVI. A partir del XVII, los capítulos generales de las órdenes aprobaron estrechar todavía más los cauces de ingreso, algo sobre lo que la orden valenciana no pudo legislar por la ausencia de capítulo general propio.

³⁶ AHN, OOMM, expedientes de caballeros de Montesa, nº 84, Carlos Caro y Fontes (1757).